

963869233


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

 GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA DE SANITAT
 Registre Fax

Data 02 OCT. 2008

EXIDA 49950/25

 SERVICIO DE RÉGIMEN
 JURÍDICO DE PERSONAL
 GA/JG/IS
 Expte. Admvo. 2110/08
TRANSMISSIÓ A
 SINDICATOS
 VER ANEXO ADJUNTO
ASUNTO: Remitiendo instrucciones sobre permiso paternidad.
 TRANSMÉS DESDE LA LOCALITAT I DATA INDICADAS PER
 TRANSMITIDO DESDE LA LOCALIDAD INDICADA POR

 EL JEFE DE SERVICIO
 P.A. LA JEFA DE UNIDAD

Dña. Ángeles García Márquez

Valencia, a 3 de Octubre de 2008

NOMBRE DE FULLS INCLÒS AQUEST :
NÚMERO DE HOJAS INCLUYENDO ESTA :

3

 SI TENIU CAP PROBLEMA DE RECEPCIÓ. TELEFONEU AL NUMERO 96 386 71 97. CAS DE NO REBRE LA
 VOSTRA TELEFONADA EN 10 MINUTS, ENTENDREM QUE LA RECEPCIÓ HA ESTAT CORRECTA.

 SI TIENE ALGÚN PROBLEMA DE RECEPCIÓN. TELEFONEEN AL NÚMERO 96 386 71 97, EN CASO DE NO
 RECIBIR SU LLAMADA EN 10 MINUTOS, ENTENDEREMOS QUE LA RECEPCIÓN HA SIDO CORRECTA.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

**SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/JG/IS/AC
EXPTÉ.: 2110/08**

A TODOS LOS CENTROS SANITARIOS

PRIMERO.- Por esta Dirección General se dictaron Instrucciones, en fecha 16 de abril de 2007, sobre permisos y licencias de aplicación al personal al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanitat.

En ellas, entre otros, viene recogido el permiso por paternidad. Revisada su normativa de aplicación se hace necesaria una modificación de lo dispuesto en las citadas Instrucciones.

Así, la regulación del permiso por paternidad (atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Decreto 137/2003, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del mencionado personal) queda de la siguiente manera:

“Por el nacimiento, acogimiento, o adopción de un hijo, quince días a disfrutar por el padre (o por el otro progenitor) a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Si acontecieran complicaciones graves en el cuadro clínico de la madre o del hijo, éstas darán lugar a permiso por enfermedad grave de familiar, que se añadirá al del nacimiento”.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, procede realizar las siguientes puntualizaciones:

1.- los 15 días de permiso son naturales



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

**SERVICIO DE RÉGIMEN
 JURÍDICO DE PERSONAL
 GA/JG/IS/AC
 EXPTE.: 2110/08**

2.- la duració del permiso serà invariable, con independència de que el parto, la adopció o el acogimiento sea simple o múltiple.

3.- se considera situación protegida tanto el acogimiento preadoptivo como el permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año y aunque dichos acogimientos sean provisionales.

4.- el permiso de 15 días constituye una situación protegida con cargo, en su integridad, a la Seguridad Social, en régimen de pago directo. Por ello, la gestión de la prestación corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

El procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia a instancia del trabajador/a, mediante solicitud dirigida a la Dirección provincial de la Entidad gestora.

La solicitud se formulará en los modelos normalizados.

El Director provincial de la provincia en que se haya presentado la solicitud dictará resolución expresa y la notificará al interesado en el plazo de 30 días.

Valencia, 2 de octubre de 2008
**EL DIRECTOR GENERAL
 DE RECURSOS HUMANOS**



do: José Cano Pascual